

IV. UTILIDAD FISCAL VS UTILIDAD CONTABLE

4.1 Principales Diferencia de la Ley de Impuestos Sobre la Renta.

Cuando estudiamos un tema en específico, nos damos cuenta que existen grandes diferencias de un concepto. Ya que muchas veces el libro al cual nos acudimos va escrito para contadores o para abogados, por lo cual debemos de estudiarlo desde los diferentes puntos de vista. Saber cuales son sus diferencias, y tratar de expresar la idea del autor.

Al estudiar las diferencias que existen entre la utilidad fiscal y la utilidad contable, nos debemos de dirigir principalmente a dos libros, Ley de Impuestos Sobre la Renta y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Ya que gracias a estos libros nos informan como se van modificando cada concepto, al igual que los términos, momentos, y especialmente que es lo que realmente debemos de tomar en cuenta para el calculo de los impuestos.

Dentro de este capitulo iremos estudiando las principales diferencias que existen entre los conceptos para la Ley de Impuestos Sobre la Renta y para los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, es decir para los abogados y para los contadores. Por lo que iremos analizando cada articulo y cada principio y tratando de explicar sus diferencias o similitudes:

Artículo 8 de Ley de Impuesto Sobre la Renta:

ARTICULO 8o. CUANDO EN ESTA LEY SE HAGA MENCION A PERSONA MORAL, SE ENTIENDEN COMPRENDIDAS, ENTRE OTRAS, LAS SOCIEDADES MERCANTILES, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE REALICEN PREPONDERANTEMENTE ACTIVIDADES EMPRESARIALES, LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, LAS SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES Y LA ASOCIACION EN PARTICIPACION CUANDO A TRAVES DE ELLA SE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN MEXICO.

EN LOS CASOS EN LOS QUE SE HAGA REFERENCIA A ACCIONES, SE ENTENDERAN INCLUIDOS LOS CERTIFICADOS DE APORTACION PATRIMONIAL EMITIDOS POR LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO, LAS PARTES SOCIALES, LAS PARTICIPACIONES EN ASOCIACIONES CIVILES Y LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS EMITIDOS CON BASE EN FIDEICOMISOS SOBRE ACCIONES QUE SEAN AUTORIZADOS CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE EN MATERIA DE INVERSION EXTRANJERA; ASIMISMO, CUANDO SE HAGA REFERENCIA A ACCIONISTAS, QUEDARAN COMPRENDIDOS LOS TITULARES DE LOS CERTIFICADOS A QUE SE REFIERE ESTE PARRAFO, DE LAS PARTES SOCIALES Y DE LAS PARTICIPACIONES SEÑALADAS. TRATANDOSE DE SOCIEDADES CUYO CAPITAL ESTE REPRESENTADO POR PARTES SOCIALES, CUANDO EN ESTA LEY SE HAGA REFERENCIA AL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION DE ACCIONES, SE DEBERA CONSIDERAR LA PARTE ALICUOTA QUE REPRESENTEN LAS PARTES SOCIALES EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE QUE SE TRATE.

EL SISTEMA FINANCIERO, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE COMPONE POR LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, ARRENDADORAS FINANCIERAS, UNIONES DE CREDITO, SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES, SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA VARIABLE, SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA, EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO, CASAS DE BOLSA, CASAS DE CAMBIO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO, QUE SEAN RESIDENTES EN MEXICO O EN EL EXTRANJERO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERA PREVISION SOCIAL, LAS EROGACIONES EFECTUADAS POR LOS PATRONES A FAVOR DE SUS TRABAJADORES QUE TENGAN POR OBJETO SATISFACER CONTINGENCIAS O NECESIDADES

PRESENTES O FUTURAS, ASI COMO EL OTORGAR BENEFICIOS A FAVOR DE DICHOS TRABAJADORES, TENDIENTES A SU SUPERACION FISICA, SOCIAL, ECONOMICA O CULTURAL, QUE LES PERMITAN EL MEJORAMIENTO EN SU CALIDAD DE VIDA Y EN LA DE SU FAMILIA.

Este articulo en su primer párrafo, menciona lo que se entiende por persona moral y considera todas las comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, el organismo descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

Mientras que para los Principios de Contabilidad no tiene el mismo nombre, pero las podríamos ubicar dentro de la actividad económica que la realiza una entidad identificable, y combina recursos humanos, naturales y de capital, coordinados por una persona para la toma de decisiones. Para poder identificarlo como una entidad debe de destinarse para la satisfacción de alguna necesidad y debe de tener decisiones independientes para obtener logros y fines específicos. Por lo que podríamos decir que tanto la Ley como los Principios tratan de buscar entidades que realicen actividades empresariales, con logros y fines específicos. También debemos de mencionar que el legislador en este articulo deja abierta las puertas para encuadrar dentro de el, todo lo que a su parecer parezca, ya que establece entre otras, mientras que los principios de contabilidad, solamente nos indican los requisitos que deben de cumplir para tener una actividad económica.

Articulo 31 Fracción XVI de Ley de Impuesto Sobre la Renta:

ARTICULO 31. LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN ESTE TITULO DEBERAN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

XVI. EN EL CASO DE PERDIDAS POR CREDITOS INCOBRABLES, ESTAS SE CONSIDEREN REALIZADAS EN EL MES EN EL QUE SE CONSUMA EL PLAZO DE PRESCRIPCION, QUE CORRESPONDA, O ANTES SI FUERA NOTORIA LA IMPOSIBILIDAD PRACTICA DE COBRO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTICULO, SE CONSIDERA QUE EXISTE NOTORIA IMPOSIBILIDAD PRACTICA DE COBRO, ENTRE OTROS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) TRATANDOSE DE CREDITOS CUYA SUERTE PRINCIPAL AL DIA DE SU VENCIMIENTO NO EXCEDA DE \$5,000.00, CUANDO EN EL PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE QUE INCURRA EN MORA, NO SE HUBIERA LOGRADO SU COBRO. EN ESTE CASO, SE CONSIDERARAN INCOBRABLES EN EL MES EN QUE SE CUMPLA UN AÑO DE HABER INCURRIDO EN MORA.

CUANDO SE TENGAN DOS O MAS CREDITOS CON UNA MISMA PERSONA FISICA O MORAL DE LOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, SE DEBERA SUMAR LA TOTALIDAD DE LOS CREDITOS OTORGADOS PARA DETERMINAR SI ESTOS NO EXCEDEN DEL MONTO A QUE SE REFIERE DICHO PARRAFO.

B) CUANDO EL DEUDOR NO TENGA BIENES EMBARGABLES, HAYA FALLECIDO O DESAPARECIDO SIN DEJAR BIENES A SU NOMBRE.

C) SE COMPRUEBE QUE EL DEUDOR HA SIDO DECLARADO EN QUIEBRA O CONCURSO. EN EL PRIMER SUPUESTO, DEBE EXISTIR SENTENCIA QUE DECLARE CONCLUIDA LA QUIEBRA POR PAGO CONCURSAL O POR FALTA DE ACTIVOS.

TRATANDOSE DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, ESTAS SOLO PODRAN HACER LAS DEDUCCIONES A QUE SE REFIERE EL PRIMER PARRAFO DE ESTA FRACCION CUANDO ASI LO ORDENE O AUTORICE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y SIEMPRE QUE NO HAYAN OPTADO POR EFECTUAR LAS DEDUCCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 53 DE ESTA LEY.

PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 46 DE ESTA LEY, LOS CONTRIBUYENTES QUE DEDUZCAN CREDITOS POR INCOBRABLES, LOS DEBERAN CONSIDERAR CANCELADOS EN EL ULTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO EN QUE SE DEDUZCAN.

El artículo 31 nos establece los requisitos que debe de tener todas las deducciones autorizadas, y en su fracción XVI nos establece las pérdidas por créditos incobrables, que se consideraran realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad practica de cobro. Dentro de su inciso a) establece que tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de \$5,000.00, cuando en el plazo de 1 año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro, hasta ese momento se considerara incobrable. Dentro del inciso b) no establece cuando el deudor no tenga bienes embargables, haya fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre. Y el inciso c) habla que cuando se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso, siempre que exista una sentencia.

Mientras que para los Principios de Contabilidad se llaman pérdidas de difícil cobro o irrecuperables, debe de realizarse un estudio que sirva de base para obtener el valor de aquellas pérdidas para poder deducirlas, este estudio servirá para obtener un estimado de los derechos que se quiere deducir, y los incrementos o reducciones que se obtenga dentro del estudio se deberán de cargar o acreditarse a los resultados del ejercicio en que se efectúen. Por lo que analizando cada uno de los supuestos antes mencionados podríamos decir que existe una gran diferencia de momentos en que se considera que una cuenta es incobrable, ya que la ley establece los montos, el momento, mientras que los principios realizan un estudio para determinar cuando se considera como créditos incobrables.

Los Principios de Contabilidad establecen una forma mucho más fácil, para poder deducir un crédito incobrable, pero también debemos de analizar que si no

existieran las estipulaciones en la ley, todas las empresas en México tendrían créditos incobrables, y todos los estudios serían realizados por los propios contadores de las empresas, en la proporción que tuviera que pagar cada una de las empresas.

Artículo 37 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta

ARTICULO 37. LAS INVERSIONES UNICAMENTE SE PODRAN DEDUCIR MEDIANTE LA APLICACION, EN CADA EJERCICIO, DE LOS POR CIENTOS MAXIMOS AUTORIZADOS POR ESTA LEY, SOBRE EL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION, CON LAS LIMITACIONES EN DEDUCCIONES QUE, EN SU CASO, ESTABLEZCA ESTA LEY. TRATANDOSE DE EJERCICIOS IRREGULARES, LA DEDUCCION CORRESPONDIENTE SE EFECTUARA EN EL POR CIENTO QUE REPRESENTA EL NUMERO DE MESES COMPLETOS DEL EJERCICIO EN LOS QUE EL BIEN HAYA SIDO UTILIZADO POR EL CONTRIBUYENTE, RESPECTO DE DOCE MESES. CUANDO EL BIEN SE COMIENZE A UTILIZAR DESPUES DE INICIADO EL EJERCICIO Y EN EL QUE SE TERMINE SU DEDUCCION, ESTA SE EFECTUARA CON LAS MISMAS REGLAS QUE SE APLICAN PARA LOS EJERCICIOS IRREGULARES.

EL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION COMPRENDE, ADEMAS DEL PRECIO DEL BIEN, LOS IMPUESTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS CON MOTIVO DE LA ADQUISICION O IMPORTACION DEL MISMO A EXCEPCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ASI COMO LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE DERECHOS, CUOTAS COMPENSATORIAS, FLETES, TRANSPORTES, ACARREOS, SEGUROS CONTRA RIESGOS EN LA TRANSPORTACION, MANEJO, COMISIONES SOBRE COMPRAS Y HONORARIOS A AGENTES ADUANALES. TRATANDOSE DE LAS INVERSIONES EN AUTOMOVILES EL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION TAMBIEN INCLUYE EL MONTO DE LAS INVERSIONES EN EQUIPO DE BLINDAJE.

CUANDO LOS BIENES SE ADQUIERAN CON MOTIVO DE FUSION O ESCISION DE SOCIEDADES, SE CONSIDERARA COMO FECHA DE ADQUISICION LA QUE LE CORRESPONDIO A LA SOCIEDAD FUSIONADA O A LA ESCINDENTE.

EL CONTRIBUYENTE PODRA APLICAR POR CIENTOS MENORES A LOS AUTORIZADOS POR ESTA LEY. EN ESTE CASO, EL POR CIENTO ELEGIDO SERA OBLIGATORIO Y PODRA CAMBIARSE, SIN EXCEDER DEL MAXIMO AUTORIZADO. TRATANDOSE DEL SEGUNDO Y POSTERIORES

CAMBIOS DEBERAN TRANSCURRIR CUANDO MENOS CINCO AÑOS DESDE EL ULTIMO CAMBIO; CUANDO EL CAMBIO SE QUIERA REALIZAR ANTES DE QUE TRANSCURRA DICHO PLAZO, SE DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LAS INVERSIONES EMPEZARAN A DEDUCIRSE, A ELECCION DEL CONTRIBUYENTE, A PARTIR DEL EJERCICIO EN QUE SE INICIE LA UTILIZACION DE LOS BIENES O DESDE EL EJERCICIO SIGUIENTE. EL CONTRIBUYENTE PODRA NO INICIAR LA DEDUCCION DE LAS INVERSIONES PARA EFECTOS FISCALES, A PARTIR DE QUE SE INICIEN LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE ESTE PARRAFO. EN ESTE ULTIMO CASO, PODRA HACERLO CON POSTERIORIDAD, PERDIENDO EL DERECHO A DEDUCIR LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS TRANSCURRIDOS DESDE QUE PUDO EFECTUAR LA DEDUCCION CONFORME A ESTE ARTICULO Y HASTA QUE INICIE LA MISMA, CALCULADAS APLICANDO LOS POR CIENTOS MAXIMOS AUTORIZADOS POR ESTA LEY.

El artículo 37 nos habla acerca de las deducciones en inversiones que únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los porcentajes máximos autorizados por la ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que establezca la ley. Mientras que para los Principios de Contabilidad lo considera como Depreciación de los bienes que tiene como fin la distribución de una manera sistematizada y razonable los costos de los activos fijos tangibles, menos su valor de desecho. Esto quiere decir que todos los bienes que adquiere una empresa tiene un valor de vida, es decir un tiempo estimado que funcionara, por lo tanto se establecerá un porcentaje para deducirlo anualmente, es decir se considera una depreciación contable, ya que es un proceso de distribución y no de valuación.

Esta distribución se puede hacer de dos formas, una basada en tiempo y otra en unidades producidas, y dentro de cada una de las formas existen varios métodos

alternativos, y cada empresa decidirá que método deberá de seguir. La depreciación de los bienes se calcula a través de bases y métodos que consisten en una fecha determinada, esta fecha podrá ser desde el momento que se compra, o desde el momento en que se empieza a utilizar, dependiendo del bien en que se trate. Dentro de los bienes existen los tangibles o intangibles, en el caso de los últimos el término de vida está limitado, ya sea por la ley, un contrato o por su misma naturaleza, por lo cual deben de amortizarse dentro de un periodo no mayor al establecido por la ley, por el contrato, o por su misma naturaleza. Y en el caso de que no se encuentre limitada deberá de hacerse una estimación del periodo de vida para realizarse.

Por lo anteriormente nos damos cuenta de que existe una gran diferencia entre la Ley y los Principios, en su manera de depreciar o amortizar algún bien. Ya que la ley establece los porcentajes que deberá deducir anualmente cada uno de los bienes, mientras que los principios permiten una manera razonable, para poderlos deducir de acuerdo a su tiempo de vida, y según sus necesidades. Por lo que podemos decir que muchas veces el legislador podría violar nuestro principio de capacidad contributiva, ya que no todas las empresas son iguales, y no todas las empresas producen, y tienen las mismas necesidades, por lo que realmente se debería de hacer un estudio para cada una de las empresas, para que pudieran deducir de acuerdo a sus necesidades. Claro está que si no existieran estos porcentajes máximos, todas las empresas tendrían muchas necesidades, mucha producción, por lo que deducirían todos sus bienes al cien por ciento, por lo que tampoco pagarían impuestos por las inversiones realizadas en sus empresas.

Dentro del segundo párrafo del mismo artículo establece que el monto original de las inversiones comprenderá, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por conceptos de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, honorarios a agentes aduanales. Mientras que para los Principios de Contabilidad, las inversiones en inmuebles, maquinaria y equipo deberán valuarse al costo de adquisición, al de construcción o en su caso a su valor equivalente. De acuerdo al principio de valor histórico original se deberá tomar la cantidad inicial asignada a los bienes por el costo de su adquisición. Por lo que realmente aquí nos debemos de poner a pensar si realmente sea el mismo valor que se le otorga a un producto desde el punto de vista fiscal o contable. Mientras que para los dos existe un registro del costo original de cada uno de los productos, bienes o inversiones que adquiere la empresa.

Artículo 38 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta.

ARTICULO 38. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERAN INVERSIONES LOS ACTIVOS FIJOS, LOS GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS Y LAS EROGACIONES REALIZADAS EN PERIODOS PREOPERATIVOS, CUYO CONCEPTO SE SEÑALA A CONTINUACION:

ACTIVO FIJO ES EL CONJUNTO DE BIENES TANGIBLES QUE UTILICEN LOS CONTRIBUYENTES PARA LA REALIZACION DE SUS ACTIVIDADES Y QUE SE DEMERITEN POR EL USO EN EL SERVICIO DEL CONTRIBUYENTE Y POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO. LA ADQUISICION O FABRICACION DE ESTOS BIENES TENDRA SIEMPRE COMO FINALIDAD LA UTILIZACION DE LOS MISMOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONTRIBUYENTE, Y NO LA DE SER ENAJENADOS DENTRO DEL CURSO NORMAL DE SUS OPERACIONES.

GASTOS DIFERIDOS SON LOS ACTIVOS INTANGIBLES REPRESENTADOS POR BIENES O DERECHOS QUE PERMITAN REDUCIR COSTOS DE OPERACION, O MEJORAR LA CALIDAD O ACEPTACION DE UN PRODUCTO, POR UN PERIODO LIMITADO,

INFERIOR A LA DURACION DE LA ACTIVIDAD DE LA PERSONA MORAL. TAMBIEN SE CONSIDERAN GASTOS DIFERIDOS LOS ACTIVOS INTANGIBLES QUE PERMITAN LA EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO O LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO CONCESIONADO.

CARGOS DIFERIDOS SON AQUELLOS QUE REUNAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, EXCEPTO LOS RELATIVOS A LA EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO O A LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO CONCESIONADO, PERO CUYO BENEFICIO SEA POR UN PERIODO ILIMITADO QUE DEPENDERA DE LA DURACION DE LA ACTIVIDAD DE LA PERSONA MORAL.

EROGACIONES REALIZADAS EN PERIODOS PREOPERATIVOS, SON AQUELLAS QUE TIENEN POR OBJETO LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO, RELACIONADOS CON EL DISEÑO, ELABORACION, MEJORAMIENTO, EMPAQUE O DISTRIBUCION DE UN PRODUCTO, ASI COMO CON LA PRESTACION DE UN SERVICIO; SIEMPRE QUE LAS EROGACIONES SE EFECTUEN ANTES DE QUE EL CONTRIBUYENTE ENAJENE SUS PRODUCTOS O PRESTE SUS SERVICIOS, EN FORMA CONSTANTE. TRATANDOSE DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, ESTAS EROGACIONES SON LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACION PARA LA LOCALIZACION Y CUANTIFICACION DE NUEVOS YACIMIENTOS SUSCEPTIBLES DE EXPLOTARSE.

El artículo 38 habla acerca de las inversiones en los activos fijos, los gastos y cargos diferidos, las erogaciones realizadas dentro del periodo preoperativo. Dentro del mismo artículo nos establece que activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Para los Principios de Contabilidad los activos fijos son los inmuebles, maquinaria y equipo que tienen por objeto el uso o usufructo de los mismo en beneficio

de la empresa, como la producción de artículos para su venta o para la empresa, la prestación de servicios a la empresa, a los clientes o al público en general. Es decir son bienes que la empresa utiliza para su uso y no con el fin de venderlos. Tanto para la ley como para los Principios de Contabilidad estos activos sirven para hacer producir a la empresa, para que pueda seguir realizando su actividad empresarial.

Como los activos fijos tan bien podemos encontrar los gastos diferidos que los podemos encontrar dentro del tercer párrafo del mismo artículo, y dentro de los principios de contabilidad, y aunque no tengan la misma definición podemos decir que buscan el mismo objetivo, y tratan de hacer crecer y producir a la empresa.

Dentro del mismo artículo encontramos el periodo preoperativo, en su último párrafo del mismo artículo nos habla acerca de las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, que se consideraran todas aquellas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como la prestación de un servicio, siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse. Dentro del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación encontramos lo que la ley considera como enajenación.

Mientras que en los Principios de Contabilidad las empresas en etapa preoperativa, las considera como nuevas empresas cuya actividad se encuentra encaminada a iniciar sus operaciones comerciales o industriales. Y nos menciona que

las empresas que ya se encuentren en operación, pero que adoptan nuevo giro o un ramo de actividad diferente, también las considerara dentro de esta etapa y concluirá cuando realizan operaciones mercantiles de sus productos o servicios. Existe una verdadera similitud entre la Ley y los Principios de Contabilidad, hay que establecer que los periodos preoperativos cuando se adopte un nuevo giro comercial o un nuevo ramo, ya que no se encuentra dentro de la Ley, por lo cual la empresa podría llegar a tener un problema por no presentar sus declaraciones, o presentarlas de una forma equivocada dentro del periodo preoperativo, por lo que yo creo que existe una gran diferencia entre las definiciones. Y como recomendación, el legislador debería de añadir dentro de nuestra ley los periodos preoperativos cuando se cambie el giro comercial o se quiera cambiar la actividad de la empresa, para evitar problemas.

Artículo 66 del Nuevo Reglamento de la Ley de Impuestos Sobre la Renta.

Artículo 66. El por ciento de deducción de inversiones a que se refiere el artículo 37 de la Ley podrá cambiarse una sola vez en cada periodo de cinco años para cada bien de que se trate. Cuando no hubieran transcurrido cinco años como mínimo desde el último cambio, podrá cambiarse nuevamente por una sola vez, siempre que se dé alguno de los supuestos establecidos en el artículo 14 de este Reglamento o bien, cuando el contribuyente no haya incurrido en pérdida fiscal en el ejercicio en el cual efectúa el cambio o en cualquiera de los últimos tres anteriores a éste, siempre que el cambio no tenga como efecto que se produzca una pérdida fiscal en el ejercicio de que se trate.

El artículo 66 del Nuevo reglamento establece los porcentajes de deducciones de inversiones a que se refiere el artículo 37 de la ley, que podrá cambiarse una sola vez en cada periodo de cinco años para cada bien de que se trate. Cuando no hubieran

transcurrido cinco años como mínimo desde el último cambio, podrá cambiarse nuevamente por una sola vez, siempre que se dé alguno de los supuestos establecidos en el artículo 14 del mismo reglamento o bien, cuando el contribuyente no haya incurrido en pérdida fiscal en el ejercicio en el cual efectúa el cambio o en cualquiera de los últimos tres anteriores a este.

Por lo que los principios de Contabilidad establecen que se podrá modificar el porcentaje en aquellas situaciones en que se produzcan un efecto financiero por cambios en las reglas particulares por elección, y se procederá revelando las notas de los estados financieros en que se produzca la falta de comparabilidad, las causas que provocaron el cambio y la justificación del mismo, y señalando alguna nueva regla que sea preferible.

Artículo 17 del Nuevo Reglamento de la Ley de Impuestos Sobre la Renta.

Artículo 17. Los contribuyentes que se dediquen a la fabricación de bienes de activo fijo de largo proceso de fabricación, podrán acumular los ingresos provenientes de los contratos de suministro de dichos bienes en la fecha en que los perciban en efectivo o cuando las estimaciones sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro o se efectúen entregas parciales pactadas en el contrato, siempre que en este último caso no se realicen estimaciones de avance, lo que ocurra primero.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, estarán a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley.

Dentro del artículo 17 del Nuevo reglamento de la Ley nos establece el momento de acumulación de ingresos cuando el contribuyente se dedique a la fabricación de bienes de activo fijo de largo proceso de fabricación, podrán acumular el ingreso

provenientes de los contratos de suministro de dichos bienes en la fecha en que los perciban en efectivo o cuando las estimaciones sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro o se efectúen entregas parciales pactadas en el contrato, siempre que en este último caso no se realicen estimaciones de avance, lo que ocurra primero. Y nos remite al artículo 19 segundo párrafo de la Ley.

Para los Principios de Contabilidad establece que los contratos de construcción es el que se negocia específicamente para la construcción o fabricación de un activo o de una combinación de activos íntimamente relacionados o interdependientes, en términos de su diseño, tecnología y función o en su último propósito o uso. El ingreso debe reconocerse en forma periódica conforme se efectúa o progresa la construcción, como si se tratara de una venta continua. Por lo que la ley nos establece el momento que se considera como ingreso acumulable los avances dentro de la obra, y los principios primero nos definen lo que considera contrato de construcción, y después nos establece que los ingresos deben de ser en forma periódica sin determinar un tiempo máximo. Por lo que tenemos otro ejemplo muy claro, en el que la Ley está complementado a los principios para saber la forma, tiempo, momento en que se considerara como ingreso acumulable los avances dentro de los contratos de obras.

Artículo 15 del Código Fiscal de la Federación.

ARTICULO 15.- PARA EFECTOS FISCALES, ARRENDAMIENTO FINANCIERO ES EL CONTRATO POR EL CUAL UNA PERSONA SE OBLIGA A OTORGAR A OTRA EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES TANGIBLES A PLAZO FORZOSO, OBLIGANDOSE ESTA ULTIMA A LIQUIDAR, EN PAGOS PARCIALES COMO CONTRAPRESTACION, UNA CANTIDAD EN DINERO DETERMINADA O DETERMINABLE QUE CUBRA EL VALOR DE ADQUISICION DE LOS BIENES, LAS CARGAS FINANCIERAS Y LOS DEMAS ACCESORIOS Y A ADOPTAR AL VENCIMIENTO

DEL CONTRATO ALGUNA DE LAS OPCIONES TERMINALES QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA.

EN LAS OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, EL CONTRATO RESPECTIVO DEBERA CELEBRARSE POR ESCRITO Y CONSIGNAR EXPRESAMENTE EL VALOR DEL BIEN OBJETO DE LA OPERACION Y LA TASA DE INTERES PACTADA O LA MECANICA PARA DETERMINARLA.

El artículo 15 del Código Fiscal como en los artículos anteriores lo podemos considerar como una complementación a los principios de contabilidad, ya que nos define lo que se considera como arrendamiento financiero, estableciendo que es el contrato por el cual una persona se obliga a otorgar a otra el uso o goce temporal de bienes tangibles a plazo forzoso, obligándose esta última a liquidar, en pagos parciales como contraprestación, una cantidad en dinero determinada o determinable que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios y a adaptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales que establece la Ley en la materia. En su segundo párrafo nos establece que el contrato deberá celebrarse por escrito, expresar el valor del objeto de la operación y la tasa de interés pactada.

Mientras que para los principios de contabilidad nos lo define como las operaciones de arrendamiento capitalizable, que realizan las instituciones especializadas dentro de un marco legal que las define al igual que el contrato correspondiente. Cuando empieza un contrato de arrendamiento debe cumplir con ciertas condiciones como sería la transmisión de la propiedad del bien cuando concluya el arrendamiento, que contenga la opción de compra a precio reducido, que el arrendamiento sea igual que la vida útil del bien arrendado. Y para que el arrendador pueda clasificar el arrendamiento como capitalizable debe cumplir con 2 condiciones como el cobro de los pagos mínimos y que no exista ninguna contingencia importante respecto de los pagos. Por lo que

podríamos concluir diciendo que tanto la ley como los principios de contabilidad, se complementan para dar una definición concreta de lo que debe de cumplir el arrendamiento financiero.

Artículo 86 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta.

ARTICULO 86. LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN INGRESOS DE LOS SEÑALADOS EN ESTE TITULO, ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN OTROS ARTICULOS DE ESTA LEY, TENDRAN LAS SIGUIENTES:

I. LLEVAR LA CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, SU REGLAMENTO Y EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, Y EFECTUAR LOS REGISTROS EN LA MISMA. CUANDO SE REALICEN OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA, ESTAS DEBERAN REGISTRARSE AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE EN LA FECHA EN QUE SE CONCIERTEN.

El artículo 86 nos establece que los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes obligaciones: Dentro de su Fracción I establece que deben llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, estas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

La controversia que existe es el momento que debe registrar las operaciones en moneda extranjera. Ya que el artículo 86 establece que deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten. Mientras que los Principios de Contabilidad establecen que las operaciones en moneda extranjera se deberán registrar inicialmente al tipo de cambio existente a la fecha de la transacción, y en la moneda en

que se informa a la entidad, por lo que la información contable es la veracidad, es decir la verdad de la empresa, cualidad esencial que sin ella no se podrá desvirtuar la contabilidad de la empresa. Por lo que podríamos decir que para la ley el tipo de cambio será cuando se concierte la acción, se arregle o se pacte el trato, mientras que para los principios será hasta que se realice la acción.

Este tipo de Diferencias podrían traer a la empresa muchos problemas, por los cambios de divisas que se presentan todos los días, como todos sabemos las divisas pueden cambiar de precio de un día para el otro, por lo que podría traer a la empresa una gran ganancia, o al mismo tiempo una gran pérdida. Analizando estas diferencias podemos señalar que debería de haber una concordancia entre las Leyes Fiscales y los Principios de Contabilidad, para poder aplicar el mas conveniente tanto para la autoridad como para los contribuyentes, ya que estas pequeñas diferencias pueden llevar a la quiebra a una empresa.

4.1.1 Ejercicio de la Utilidad Fiscal

Una vez analizado los principales artículos de la Ley de Impuestos Sobre la Renta y haberlos comparado con los principios de contabilidad, realice un ejercicio fiscal de acuerdo a los artículos analizados, para poder comprobarlo en la practica.

Empresas del Futuro S.A. de C.V.		
ESTADO DE RESULTADOS		
al 31 de diciembre del 2003		
Ingresos:		
Ventas	\$ 1,692,430	
Devoluciones sobre ventas	<u>(83,881)</u>	1,608,549
Servicios prestados		440,742
Total de ingresos		\$ 2,049,291
Costo de ventas:		
Inventario inicial	304,422	
Compras netas	912,765	
Inventario final	379,360	837,827
Utilidad bruta		\$ 1,211,464
Gastos de operación:		
Sueldos	168,497	
Cuota patronal al IMSS	43,439	
Energía eléctrica	84,894	
Combustibles	50,705	
Herramientas de consumo	97,934	
Renta	159,614	
Depreciación de autos de servicio	134,608	
Publicidad	126,212	865,903
Utilidad de operación		\$ 345,561
Costo integral de financiamiento:		
Intereses pagados	43,909	
Utilidad por posición monetaria	21,558	22,351
Utilidad por operaciones continuas		\$ 323,210

Notas:

1 La depreciación de autos de servicios, se determinó en base a la vida útil de los mismos la cual se estima en 5 años, sin valor de desecho; todos los autos fueron adquiridos el año pasado. El INPC de la fecha de adquisición es de 99.54

2 Dentro del rubro de publicidad, se registraron \$16,607 sin comprobantes fiscales.

3 El INPC al inicio del año fue de 103.32 y al final del año es de 106.43; el saldo promedio de deudas es de \$533,325 y el de créditos de \$233,475.

4 En el mes de diciembre se recibieron anticipos por \$36,448 de clientes, cuya mercancía esta en tránsito, dichas mercancías se entregarán en enero del año siguiente.

5 El año anterior se recibieron anticipos de clientes por \$17,810. La mercancía fue entregada los primeros días de este año.

Determinación de la utilidad fiscal		
Empresas del Futuro S.A. de C.V.		
Ingresos acumulables		
Ventas	\$	1,674,620
Servicios prestados		440,742
Anticipos recibidos		36,448
Ajuste por inflación		9,729
Total ingresos acumulables	\$	2,161,539
Deducciones autorizadas		
Devoluciones sobre ventas		83,881
Compras netas		912,765
Sueldos		168,497
Cuota patronal al IMSS		43,439
Energia Electrica		84,894
Combustibles		50,705
Herramientas de consumo		97,934
Renta		159,614
Depreciación de autos de servicio		179,907
Publicidad		109,605
Intereses pagados	\$	1,935,150
Utilidad fiscal	\$	226,389

Por consiguiente obtuvimos una Utilidad Fiscal de 226,389 pesos, aplicando todas las deducciones autorizadas y los ingresos acumulables.

4.2 Principales Diferencias de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Para los abogados como para los contadores es muy importante tener sustento legal para poder dar certeza jurídica a cada uno de los hechos que realizan, ya que el abogado se basa en la Ley de Impuestos Sobre la Renta, los contadores se basan en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Por consiguiente hay conceptos sumamente importantes para cada uno de ellos que muchas veces no son los mismos.

Por lo tanto es importante separar cada uno de los principios mas importantes que tengan diferente significado a los que pudiera aplicar un abogado, es decir que se encontraran dentro de la Ley de Impuestos Sobre la Renta. Por lo que en este punto tratare de explicar las principales diferencias que existen entre los Principios y la Ley.

Cuando empecé a estudiar el tema me di cuenta de que existen diferentes definiciones, conceptos eh ideas que tienen los abogados a diferencia de los contadores, ya que para los abogados como antes lo mencionaba la Ley es lo mas importante y es el sustento de todas las actuaciones que realizamos, mientras que para los contadores los Principios de Contabilidad es su sustento mas importante para realizar su trabajo y consideran a la Ley como un complemento de los principios, pero su sustento legal piensan que se encuentran dentro de los principios.

4.2.1. Características de los Asientos en la Contabilidad.

Para los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados las Características de los Asientos en la contabilidad son las transacciones que realizan una entidad económica y ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que le afectan, son medidos, registrados, clasificados, analizados, sumarizados y finalmente reportados como información. Mientras que para la Ley de Impuestos Sobre la Renta podemos encontrar todas las obligaciones en materia contable dentro del articulo 28 del Código Fiscal de la Federación, ya que se considera como supletorio de la Ley, el cual dice:

Artículo 28 del Código Fiscal de la Federación.

ARTICULO 28.- LAS PERSONAS QUE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES FISCALES ESTEN OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. LLEVARAN LOS SISTEMAS Y REGISTROS CONTABLES QUE SEÑALE EL REGLAMENTO DE ESTE CODIGO, LAS QUE DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA DICHO REGLAMENTO.

II. LOS ASIENTOS EN LA CONTABILIDAD SERAN ANALITICOS Y DEBERAN, EFECTUARSE DENTRO DE LOS DOS MESES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE REALICEN LAS ACTIVIDADES RESPECTIVAS.

III. LLEVARAN LA CONTABILIDAD EN SU DOMICILIO. DICHA CONTABILIDAD PODRA LLEVARSE EN LUGAR DISTINTO CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO DE ESTE CODIGO.

CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACION MANTENGAN EN SU PODER LA CONTABILIDAD DE LA PERSONA POR UN PLAZO MAYOR DE UN MES, ESTA DEBERA CONTINUAR LLEVANDO SU CONTABILIDAD CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTE CODIGO.

En su fracción II que los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas. Por lo tanto podemos ver que existe una gran diferencia entre los principios y la Ley, ya que los principios establecen una ciertas características que debe de cumplir los asientos dentro de la contabilidad como seria la utilidad, confiabilidad y provisionalidad. Mientras que para la ley solamente establece que tendrán que ser analíticos, por lo que existe una gran diferencia, ya que los principios establecen todas las características y mientras que la ley solo establece una de ellas.

Otra diferencia dentro de la Fracción II del mismo artículo, es el momento en que se registran los asientos de la contabilidad, ya que establece que deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas. Mientras que los principios de contabilidad establecen que las operaciones y eventos de los asientos en la contabilidad se consideran realizados en 3 momentos. El 1ero cuando se ha efectuado transacciones con otros entes económicos, y el 2do cuando ha tenido lugar transformaciones internas que modifican la estructura de recursos o de sus fuentes, y el 3ero será cuando han ocurrido eventos económicos externos a la entidad o derivados de las operaciones de esta y cuyo efecto puede cuantificarse razonablemente en términos monetarios. Es decir todo esto se cuantifica en periodos que ocurre todo el procedimiento, por lo tanto cualquier información contable debe indicarse claramente dentro del periodo al que se refiere.

Los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron independientemente de la fecha en que se paguen. Por lo tanto podemos encontrar algunas diferencias entre la Ley y los principios como podría ser el momento en que se registran contablemente, ya que la ley establece los 2 meses siguientes a la fecha de la operaciones, mientras que para los principios de contabilidad los tendrás que registrar en el momento en que causaron, sin importar el momento en que los pagues. Por lo tanto yo creo que el legislador quiso ayudar de alguna manera al contribuyente y otorgarle 2 meses para poder poner en orden su contabilidad, para pagar sus cuentas, y especialmente delimitar el tiempo para que el contador tuviera un tiempo de arreglar todos sus problemas. Es decir que el contador tuviera asuntos pendientes, pero solamente de dos meses a la fecha, por lo que le podrían revisar su contabilidad de 3 meses a la fecha, ya que se encontraba registrado en el Código Fiscal de la Federación,

y como complemento a la visita podríamos agregar que debe de cumplir con todos los requisitos establecidos dentro de los principios de Contabilidad, es decir como de manera accesoria.

Tenemos que definir que nuestro tema se fija en la Ley de Impuestos Sobre la Renta y no en los Principios de Contabilidad, por lo que tenemos que pensar en caso para abogados y no para contadores. Y simplemente acudir a los Principios de Contabilidad de una manera accesoria, es decir como complemento a la Ley, ya que el sustento legal se encuentra en la Ley y no en los Principios.

4.2.2. Características de la Información Contable.

Para los Principios de Contabilidad existen varias características que deben de cumplir toda la información contable como serian los antecedentes de la teoría de la contabilidad financiera. Estas características las produce el proceso de cuantificación cuya operación específica es la que queda establecida en la teoría misma. Podemos entender como cuantificación a la determinación en cifras. Dentro de la teoría establecida podemos encontrar varias clases de conceptos como serian:

- I. Principios que establecen la delimitación e identificación del ente económico, las bases de cuantificación de las operaciones y la presentación de la información financiera por cuantificar por medio de los estados financieros.

- II. Las reglas particulares son la especificación individual y concreta de los conceptos que integran los estados financieros.
- III. El criterio prudencial se utiliza ya que la medición o cuantificación contable no obedece a un modelo rígido.

Mientras que para la Ley de Impuestos Sobre la Renta lo podemos encontrar en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, dentro de su artículo 26 que establece:

Artículo 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

ARTICULO 26. Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

- I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.
- II. Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.
- III. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.
- IV. Formular los estados de posición financiera.

- V. Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.
- VI. Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.
- VII. Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales.
- VIII. Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de que los contribuyentes lleven además los registros a que les obliguen las disposiciones fiscales y utilicen, en su caso, las máquinas registradoras de comprobación fiscal a que hace mención el último párrafo del artículo 28 del Código.

Por lo que podemos establecer que mientras que para los contadores las características de la información contable se basan en una teoría, y dentro de la misma teoría se compone por varias clases de conceptos, en la Ley lo podemos encontrar dentro del Reglamento de una Ley complementaria, es decir que tan importante es para el legislador que la información contable que nos puedan proporcionar las empresas, si las tiene reguladas dentro del reglamento de una ley complementaria. Como dirían los contadores, la ley se refiere a ellos de una manera implícita, ya que de la misma manera hace implícita el registro de sus actividades. Por lo que muchas veces sería más importante que se respetaran los principios de contabilidad, a lo establecido dentro del reglamento de la ley supletoria, para la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Otra de las diferencias que podemos encontrar dentro de la información contable, es el modo de comprobación de las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica, ya que se registran según las cantidades de efectivo que se afecten o su equivalente o la estimación razonable que de ellos se haga en el momento en que se consideren realizados contablemente, siempre tomando en cuenta la confiabilidad ya que se le considera como la característica de la información contable por la cual el usuario acepta y utiliza para tomar decisiones basándose en ella.

Mientras que para la ley las podemos encontrar en la fracción II del mismo artículo, y establece que la documentación que se presente debe de comprobar la existencia de las inversiones realizadas y registradas, es decir que el dinero que se invierte en inversiones tuvo que haber salido del dinero de las empresas, ya que muchas veces se realizan inversiones pero nunca se establece de donde sale el dinero, por lo que ha provocado el lavado de dinero. Por lo que el legislador trato de evitar que sucediera todos estos inconvenientes, y para que todas las empresas pudieran comprobar de donde obtuvieron y a donde fue a para el dinero de la empresa.

Los Principios de Contabilidad establecen que el efectivo afectado debe de coincidir con los registros que lleve la empresa, es decir que dentro del registro se informe que se utilizo el efectivo, para así dar confiabilidad a la información contable de la empresa. Por lo que ambas exigen tener los comprobantes de las transacciones realizadas para dar certeza jurídica a los asientos contables.

Lo que busca el contador al obtener confiabilidad dentro de los asientos contables, es obtener la certeza jurídica necesaria, para afrontar cualquier visita que la

autoridad pueda requerir, es decir su principio de confiabilidad es su única certeza jurídica que tiene el contador, al saber que todos sus papeles se encuentran en orden.

Muchos de los principios de Contabilidad son muy semejantes a los establecidos en la Ley, como sería el caso de las fracciones III, VI, VII del artículo 26 del Reglamento de Código Fiscal de la Federación antes mencionado. Por consiguiente el legislador al establecerlo dentro de un reglamento y no dentro de un Código o una Ley, opto por hacerlo lo mas parecido a los principios que estuviera hablando, como en este caso sería a los Principios de Contabilidad, ya que podemos encontrar una gran similitud entre uno y otro como en los casos anteriores ya que de no haberlo hecho de esta manera, hubiera existido una laguna dentro de nuestra Ley de Impuestos Sobre la Renta, por dos razones que supongo yo muy lógicas, como sería que no se encontrara regulado en ninguna parte, y en el segundo caso, es decir en el caso que si se encontrara regulada y hubiera una contradicción, a cual se le tendría que dar mas valor probatorio. Es decir a un principio de contabilidad establecido, detallado y basado en la teoría de la contabilidad financiera, o en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, que se considera como la norma complementaria para la Ley de Impuestos Sobre la Renta.

Por lo tanto creo que sería también muy interesante analizar los casos en que exista controversia entre el reglamento y los principios, ya que los contadores aunque se encuentre establecido en ley, le darán mas importancia a los principios, pero que pasa en el caso de los abogados, ya que para nosotros los principios de Contabilidad no son aprobados por una legislación, si no por la comisión de Contadores, pero realmente que sabemos de ellos, y principalmente que certeza jurídica le puede ofrecer a los contribuyentes, que se basaran en sus principios.

4.2.3. Libro Diario y Libro Mayor.

Como todos sabemos todas las empresas deben de llevar un registro diario de su empresa que se denomina como libro diario y los Principios de Contabilidad no establece ningún tipo de libro diario, pero nos hacen mención del periodos contables que se podrían tomar como libros diario, ya que estos periodos contables constituyen el porque de las situaciones particulares y de donde derivan la aplicación de otros principios, es decir es la identificación y delimitación del cuando de las transacciones. Por lo que el libro diario debe de contener toda la información contable que se desarrolla dentro de un periodo determinado.

Mientras que la Ley lo establece dentro del articulo 28 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación al establecer:

ARTICULO 28. Los contribuyentes que adopten el sistema de registro manual, deberán llevar sus libros diario, mayor y los que estén obligados

a llevar por otras disposiciones fiscales, debidamente encuadernados, empastados y foliados.

Cuando el contribuyente adopte los sistemas de registro mecánico o electrónico, las fojas que se destinen a formar los libros diario y/o mayor, podrán encuadernarse, empastarse y foliarse consecutivamente, dicha encuadernación podrá hacerse dentro de los tres meses siguientes al cierre de ejercicio, debiendo contener dichos libros el nombre, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes. Los contribuyentes podrán optar por grabar dicha información en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría mediante reglas de carácter general.

El contribuyente deberá anotar en forma descriptiva todas sus operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que estos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o crédito según correspondan.

La principal diferencia que podemos encontrar sería, que los Principios de Contabilidad no establecen el Libro Diario en cuanto al término. Además podríamos decir que es el único concepto que podemos encontrar dentro del Reglamento del Código Fiscal y que no encontramos dentro de los Principios de Contabilidad. Aunque realmente los periodos contables deben de contener lo mismos asientos que el libro diario, la única diferencia que reciben es el nombre.

Al igual que el libro diario, el libro mayor no se establece dentro de los Principios de Contabilidad, pero establece una característica que todo los registros de contabilidad deben de contener que se conoce como la dualidad económica, es decir la dualidad económica son los recursos que dispone una empresa para realizar ciertos fines, y la fuente de obtención de dichos recursos para obtener derechos específicos. Por

consiguiente la dualidad económica consiste en que la empresa obtiene dinero, con ese dinero sirve para la obtención de un bien específico, se podría considerar como un cargo y abono, ganas dinero y gastas en otras cosas. Esta dualidad económica sirve para demostrar que todo debe ser registrado para poder mostrar el efecto sobre los activos y las obligaciones y derechos que se obtienen por la obtención del activo.

Mientras que para la ley lo encontramos dentro del mismo artículo 28 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, dentro del segundo párrafo que establece que el libro mayor deberá anotarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o crédito a cada cuenta en el periodo y su saldo final. Por lo que solamente podríamos agregar que los contadores deberían de incluir dentro de sus principios una definición y la obligación de todos los contadores de llevar un libro diario y un libro mayor dentro de las empresas, para cumplir con lo establecido dentro del reglamento, y evitar alguna anomalía dentro de la empresa. Pero debemos destacar que aunque las definiciones no son iguales, la interpretación que se realiza de ambos términos son las mismas, ya que ambas nos muestran los movimientos económicos y los estados financieros de la empresa.

4.2.4 Ejercicio de la Utilidad Contable.

Basándonos en los estados financieros y los movimientos económicos es necesario plasmarlos en un ejercicio contable para poder aplicar los principios de contabilidad y los artículos de la Ley de Impuestos Sobre la Renta de la manera siguiente:

Empresas del Futuro S.A. de C.V.		
ESTADO DE RESULTADOS		
al 31 de diciembre del 2003		
Ingresos:		
Ventas	\$ 1,692,430	
Devoluciones sobre ventas	<u>(83,881)</u>	1,608,549
Servicios prestados		440,742
Total de ingresos		\$ 2,049,291
Costo de ventas:		
Inventario inicial	304,422	
Compras netas	912,765	
Inventario final	379,360	837,827
Utilidad bruta		\$ 1,211,464
Gastos de operación:		
Sueldos	168,497	
Cuota patronal al IMSS	43,439	
Energía eléctrica	84,894	
Combustibles	50,705	
Herramientas de consumo	97,934	
Renta	159,614	
Depreciación de autos de servicio	134,608	
Publicidad	126,212	865,903
Utilidad de operación		\$ 345,561
Costo integral de financiamiento:		
Intereses pagados	43,909	
Utilidad por posición monetaria	21,558	22,351
Utilidad por operaciones continuas		\$ 323,210

Notas:

1 La depreciación de autos de servicios, se determinó en base a la vida útil de los mismos la cual se estima en 5 años, sin valor de desecho; todos los autos fueron adquiridos el año pasado. El INPC de la fecha de adquisición es de 99.54

2 Dentro del rubro de publicidad, se registraron \$16,607 sin comprobantes fiscales.

3 El INPC al inicio del año fue de 103.32 y al final del año es de 106.43; el saldo promedio de deudas es de \$533,325 y el de créditos de \$233,475.

4 En el mes de diciembre se recibieron anticipos por \$36,448 de clientes, cuya mercancía esta en tránsito, dichas mercancías se entregarán en enero del año siguiente.

5 El año anterior se recibieron anticipos de clientes por \$17,810. La mercancía fue entregada los primeros días de este año.

Por consiguiente obtuvimos una utilidad contable de 323, 210 pesos, aplicando todos los ingresos y gastos que se fueron produciendo en la empresa hasta el 31 de Diciembre de 2003.

4.3 Diferencias entre el Resultado Fiscal y la Utilidad Contable.

El Resultado Fiscal se determina de acuerdo al artículo 10 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta que establece que todas las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 32%. Como ya antes lo habíamos mencionado, esta tasa será aplicada hasta el año 2005, de acuerdo al artículo 2 fracción LXXXII transitorio que dice:

Art.2 fracción LXXXII Transitorio. Para los efectos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta en lugar de aplicar la tasa establecida en dicho precepto, durante el ejercicio fiscal de 2002, se aplicara la tasa del 35%, durante el ejercicio fiscal de 2003 se aplicara la tasa del 34% y durante el ejercicio fiscal de 2004 se aplicara la tasa del 33%.

Para obtener el resultado fiscal se tendrá que obtener la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas, y en caso de que hubiera perdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, se les disminuirá. Para poder entenderlo de una forma más fácil, los abogados aplican la siguiente formula:

$$\begin{aligned} & \text{Ingresos Acumulables (Art. 1,10,17,18,19,20 LISR)} \\ - - - & \quad \underline{\text{Deducciones Autorizadas (Art. 29,30,31,32 LISR 29,29ª CFF)}} \\ = = & \quad \text{Utilidad Fiscal (Art. 61LISR)} \\ - - - & \quad \underline{\text{Pérdidas pendientes de amortizar actualizadas de}} \\ & \quad \underline{\text{ejercicios anteriores (Art. 61 LISR)}} \\ = = & \quad \text{Resultado Fiscal (Artículo 10 LISR)} \end{aligned}$$

Para obtener la Utilidad Contable, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados establecen que la utilidad neta es la modificación observada en el capital contable de la entidad, después de haber realizado su mantenimiento, durante un periodo contable determinado, originada por las transacciones efectuadas, eventos y otras circunstancias, excepto las distribuciones y los movimientos relativos al capital

contribuido. Es decir para el calculo de la utilidad contable todos la utilidad de los costos como de los gastos, podrá ser deducible, dentro del ejercicio que se estén originando.

La gran diferencia que podemos observar dentro de la Utilidad Contable y el Resultado Fiscal como lo hemos analizado, son las Deducciones permitidas por cada una de las partes, ya que la Ley de Impuestos Sobre la Renta en su articulo 29 nos establece las Deducciones Autorizadas y el articulo 31 nos establece los requisitos que deben de cumplir las Deducciones Autorizadas, mientras que la Utilidad Contable todos los ingresos y todos los gastos podrán ser deducibles, por lo cual es una gran diferencia que existe entre los dos puntos.

La Utilidad Contable nos permite deducir todos los ingresos, por lo cual debemos de analizar cuales son los Ingresos tanto para la Ley de Impuesto Sobre la Renta, como para los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Para la Ley de Impuestos Sobre la Renta en su Articulo 17 nos establece los ingresos acumulables para las personas residentes en el país, incluidas las asociaciones en participación, que tendrán que acumular la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. Además de incluir el ajuste anual por inflación acumulable que obtenga el contribuyente por la disminución real de sus deudas.

Dentro de este artículo podemos establecer que los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito, los podemos identificar perfectamente, mientras que los ingresos en cualquier otro tipo, solamente el legislador sabe de cuáles está hablando.

Para los Principios de Contabilidad los ingresos son los obtenidos por las actividades primarias o normales, en caso de empresas industriales y comerciales, estos ingresos son generados por las ventas de sus inventarios y en las empresas de servicios por la prestación de dichos servicios. Por medio de esta definición nos queda claro los ingresos que obtiene cada empresa, sin establecer que los ingresos hayan sido en efectivo, crédito, servicio, etc.

La gran diferencia que encontramos dentro de la Ley y los Principios, es que la Ley define demasiado como se debe de obtener el Ingreso, además de establecer Ingresos que no aumentan el patrimonio de la empresa y que no reflejan un verdadero Ingreso para la empresa y muchos menos una capacidad contributiva, mientras que los principios solamente reconocerán los ingresos generados por las ventas de sus inventarios o por la prestación de servicios.

Además la Ley de Impuestos Sobre la Renta establece dentro de su artículo 18 la fecha en que se considera obtenido el Ingreso y nos establece cuatro fracciones en las cuales se tiene por obtenido el Ingreso dependiendo la que ocurra primero:

- I. Cuando se enajenen bienes o presten servicio en el momento que se expida comprobante que ampare el precio o la contraprestación, cuando se envíe o entregue materialmente el bien o se preste el servicio, se cobre o sea exigible

total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

- II. Cuando se otorgue el uso o goce temporal de bienes, se cobre total o parcialmente las contraprestaciones, o estas sean exigibles a favor de quien efectuó dicho otorgamiento, o se expidan comprobantes de pago que ampare el precio a la contraprestación pactada.
- III. Cuando se obtengan ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo.
- IV. Cuando se tengan ingresos derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente, en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción o en el mes en el que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XVI del artículo 31 de esta Ley.

Mientras que para los Principios de Contabilidad los Ingresos se reconocerán contablemente cuando su proceso de generación haya terminado o este terminado casi en su totalidad. Cuando hablamos de terminado casi en su totalidad, hablamos de momentos críticos de la empresa, la mayoría de las veces la empresa no puede terminar su producto por alguna causa de fuerza mayor, por lo que encontramos diferentes momentos en los cuales se obtiene por obtenido el ingreso,

Los principios de Contabilidad nos establecen que el ingreso se obtendrá cuando el proceso de generación ha terminado, la ley establece un número de requisitos

por los cuales se tendrá por obtenido el ingreso, dentro de este número de requisitos hay que destacar que se tomara el que suceda primero.

Aunque los Principios de Contabilidad son más fáciles de entender y de explicar, hay que tomar en cuenta de que el legislador se tuvo que proteger de las empresas que vendían sus productos sin terminar, para no ingresarlas dentro de su contabilidad y de esa manera no pagar los impuestos necesarios, ya que el legislador simplemente trata de proteger el interés del estado, aunque muchas veces sea complicado, confuso, y contradictorio a los principios de contabilidad. Pero siempre asegurándonos que basándonos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta tendremos seguridad Jurídica, mientras que los principios de Contabilidad no nos la puedan ofrecer.

Para poder aplicar la fórmula debemos de tomar en cuenta las Deducciones Autorizadas que las encontramos dentro del artículo 29 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta, donde los contribuyentes podrán efectuar las deducciones permitidas como serían:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando correspondan a operaciones realizadas en ejercicios anteriores.
- II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

- IV. Las inversiones.
- V. La diferencia entre los inventarios final e inicial de un ejercicio, cuando el inventario inicial fuere el mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.
- VI. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo.
- VII. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.
- VIII. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando estas sean a cargo de los trabajadores.
- IX. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.
- X. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 46 de esta Ley.
- XI. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros.

Todas las Deducciones que no se encuentren dentro de las mencionadas no se podrán hacer deducibles por no encontrarse dentro de las Deducciones Autorizadas por la Ley, y si la Deducción se encontrara dentro de las antes mencionadas pero no cumple con los Requisitos de las Deducciones que encontramos dentro del artículo 31 de la misma ley, tampoco podrán deducirse.

Mientras que para los Principios de Contabilidad las deducciones deben de ser el decremento bruto de activos o incremento de pasivos experimentado por una entidad con efecto en su utilidad neta, durante un periodo contable como resultados de las operaciones que constituyen sus actividades primarias o normales y que tienen por consecuencia la generación de ingresos. Es decir que las Deducciones dentro de una empresa serán todos los activos o pasivos que experimente una empresa en un periodo de tiempo determinado.

Cuando analizamos la Ley de Impuestos Sobre la Renta y los Principios de Contabilidad en cuanto a los Requisitos de las Deducciones podemos encontrar grandes diferencias, pero creo que la principal diferencia sería el momento en que se pueden realizar deducibles los gastos que va realizando la empresa. Ya que los gastos contables se van deduciendo en cuanto se hayan realizado dentro del ejercicio, mientras que los fiscales deben de cumplir con los requisitos de los artículos 29 y 31 de la Ley para poder hacerlos deducibles, y si llegan a cumplir con los requisitos, debemos de analizar en que momento podemos hacerlos deducibles.

Otra de las grandes diferencias que podemos encontrar dentro de las deducciones sería la manera de clasificar los gastos que tiene los principios y que encontramos en la ley, ya que la ley solamente nos establece las deducciones autorizadas, y dentro de las deducciones autorizadas, el cumplimiento de los requisitos que establecen los ordenamientos fiscales, mientras que los principios de contabilidad clasifican los gastos como se hayan originado, y claro debemos de hacer una crítica, ya que siempre se establecen Otros Gastos, desde mi punto de vista es una puerta para

poder añadir todos los gastos que realmente no sabemos cuales son, dentro de esa cuenta.

Dentro de este capítulo hemos criticado al legislador, al establecer frases como: entre otros ingresos, de cualquier clase, es decir el legislador establece frases muy genéricas que le permite de alguna manera crear ficciones dentro de la Ley, pero los contadores debe señalar que al establecer entre otro tipo de ingresos, gastos, etc. está creando ficciones dentro de su estado de resultado, por lo tanto también sería bueno analizarlo desde otro punto de vista.

4.3.1 Determinación de la utilidad Fiscal y Contable.

Una vez analizados cada uno de los artículos, haber realizado un ejercicio fiscal y otro contable, podemos realizar una conciliación, para poder comprobar la diferencia que existe entre la Utilidad Contable y la Fiscal conforme a los ejercicios siguientes:

Empresas del Futuro S.A. de C.V.		
ESTADO DE RESULTADOS		
al 31 de diciembre del 2003		
Ingresos:		
Ventas	\$ 1,692,430	
Devoluciones sobre ventas	<u>(83,881)</u>	1,608,549
Servicios prestados		440,742
Total de ingresos		\$ 2,049,291
Costo de ventas:		
Inventario inicial	304,422	
Compras netas	912,765	
Inventario final	379,360	837,827
Utilidad bruta		\$ 1,211,464
Gastos de operación:		
Sueldos	168,497	
Cuota patronal al IMSS	43,439	
Energía eléctrica	84,894	
Combustibles	50,705	
Herramientas de consumo	97,934	
Renta	159,614	
Depreciación de autos de servicio	134,608	
Publicidad	126,212	865,903
Utilidad de operación		\$ 345,561
Costo integral de financiamiento:		
Intereses pagados	43,909	
Utilidad por posición monetaria	21,558	22,351
Utilidad por operaciones continuas		\$ 323,210

Notas:

1 La depreciación de autos de servicios, se determinó en base a la vida útil de los mismos la cual se estima en 5 años, sin valor de desecho; todos los autos fueron adquiridos el año pasado. El INPC de la fecha de adquisición es de 99.54

2 Dentro del rubro de publicidad, se registraron \$16,607 sin comprobantes fiscales.

3 El INPC al inicio del año fue de 103.32 y al final del año es de 106.43; el saldo promedio de deudas es de \$533,325 y el de créditos de \$233,475.

4 En el mes de diciembre se recibieron anticipos por \$36,448 de clientes, cuya mercancía esta en tránsito, dichas mercancías se entregarán en enero del año siguiente.

5 El año anterior se recibieron anticipos de clientes por \$17,810. La mercancía fue entregada los primeros días de este año.

Determinación de la utilidad fiscal

Empresas del Futuro S.A. de C.V.

Ingresos acumulables

Ventas	\$	1,674,620
Servicios prestados		440,742
Anticipos recibidos		36,448
Ajuste por inflación		9,729
Total ingresos acumulables	\$	2,161,539

Deducciones autorizadas

Devoluciones sobre ventas		83,881
Compras netas		912,765
Sueldos		168,497
Cuota patronal al IMSS		43,439
Energia Electrica		84,894
Combustibles		50,705
Herramientas de consumo		97,934
Renta		159,614
Depreciación de autos de servicio		179,907
Publicidad		109,605
Intereses pagados		43,909
	\$	1,935,150
Utilidad fiscal	\$	226,389

Determinación de la utilidad contable		
Empresas del Futuro S.A. de C.V.		
Utilidad contable		\$ 323,210
Más ingresos fiscales no contables		
Anticipos de clientes	36,448	
Ajuste por inflación	9,729	46,177
Más gastos contables no fiscales		
Costo de ventas	837,827	
Publicidad	126,212	
Depreciación autos de servicio	134,608	1,098,647
Menos ingresos contables no fiscales		
Anticipos año anterior	17,810	
Utilidad por posición monetaria	21,558	39,368
Menos gastos fiscales no contables		
Compras	912,765	
Publicidad	109,605	
Deducción de inversiones	179,907	1,202,277
Utilidad contable		\$ 226,389

Analizando los dos ejercicios podemos darnos cuenta de que existe una diferencia entre la Utilidad Fiscal y la Utilidad Contable. Ya que la Utilidad contable es de 323,210 pesos mientras que la Utilidad Fiscal es de 226,389 pesos. Por consiguiente si existe una diferencia entre las bases de cada una de las Utilidades.

Una de las tesis mas relevantes acerca de la utilidad fiscal considerada como una ficción es la siguiente:

RENDA. EL ARTICULO 14 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIOLA LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CONFORME AL ARTICULO OCTAVO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO). La renta gravable que debe tomarse como base

para determinar el monto de las utilidades que cada empresa esta obligada a repartir a sus trabajadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 Apartado A fracción IX, inciso e), de la Constitución Federal es la señalada en el artículo 10 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y no la que se indica en el numeral 14, en tanto que es aquel precepto legal el que fija las reglas para calcular la utilidad fiscal de los contribuyentes a la que se aplicara la tasa del 34% correspondiente a dicho impuesto; mientras que el artículo 14 de la citada ley, a pesar de que disponga que regula la renta gravable a que se refiere el artículo 123 constitucional y 120 de la Ley Federal del Trabajo, lo cierto es que viola lo dispuesto por el mencionado artículo 123, ya que **obliga a los contribuyentes a otorgar participación a los trabajadores sobre una riqueza no generada, sino artificial y distinta a la utilidad fiscal o renta del contribuyente, produciendo con ello una carga injusta que no toma en cuenta la capacidad económica del sujeto.**

Tesis jurisprudencial num. 75/1999 (pleno)

Por consiguiente la misma corte establece que el calculo del PTU se paga sobre una riqueza no generada, sino artificial por lo que se considera una carga injusta para el contribuyente. Por lo tanto la utilidad fiscal la podemos considerar irreal y ficta, ya que grava riqueza no existente, dañando el patrimonio de los contribuyentes.